

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

***Decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece el número máximo de miembros de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid con dedicación total o parcial y el régimen de contratación y retributivo de su personal, así como las indemnizaciones por razón del servicio.***

### INDICE

#### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

#### MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

- I Oportunidad de la propuesta
  - 1. Motivación.
  - 2. Objetivos.
  - 3. Adecuación a los principios de buena regulación.
  - 4. Alternativas
  - 5. Inclusión en el Plan anual normativo
- II Contenido análisis jurídico
  - 1. Contenido
  - 2. Análisis jurídico
- III Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias
- IV Análisis de impactos
- V Descripción de la tramitación.
  - 1. Descripción de los trámites realizados
  - 2. Trámites pendientes

### FICHA RESUMEN EJECUTIVO

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Órgano proponente           | Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.<br>Consejería de Cultura, Turismo y Deportes                                                                                                                                                                                                                     |
| Título de la norma          | Decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece el número máximo de miembros de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid con dedicación total o parcial y el régimen de contratación y retributivo de su personal, así como las indemnizaciones por razón del servicio. |
| Tipo de Memoria             | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                      |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Situación que regula        | Desarrollar a través de un decreto determinadas cuestiones que la Ley 8/2017, de 27 de junio, de creación del Consejo de la Juventud de la                                                                                                                                                                         |

|                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                              | Comunidad de Madrid, no concreta o remite a un desarrollo reglamentario, y resulta necesario fijar para la correcta puesta en marcha del Consejo de la Juventud.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Objetivos que se persiguen</b>            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fijar el número máximo de miembros de la Comisión Permanente con dedicación exclusiva o parcial.</li> <li>• Recoger el régimen de contratación y retributivo del personal del CJCM.</li> <li>• Fijar la normativa aplicable en materia de indemnizaciones por razón del servicio.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Principales alternativas consideradas</b> | <p>Dado que se está concretando lo ya previsto en la ley y cumpliendo el mandato legal de desarrollar reglamentariamente aspectos concretos, no existe una posibilidad real de considerar diferentes alternativas de regulación.</p> <p>Por otro lado, la opción de no aprobar la norma proyectada implicaría desoír aquel mandato y dificultar el buen funcionamiento de una entidad ya creada, como es el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>CONTENIDO Y ANALISIS JURIDICO</b>         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Tipo de norma</b>                         | Decreto del Consejo de Gobierno                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Estructura de la norma</b>                | El decreto cuenta con una parte expositiva, siete artículos y dos disposiciones finales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Tramitación</b>                           | <p><u>Trámites realizados:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consulta pública, realizada en el portal de la transparencia del 27 de junio al 18 de julio.</li> <li>• Informes de impacto.</li> <li>• Informes de las Secretarías Generales Técnicas del resto de las Consejerías.</li> <li>• Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.</li> <li>• Informe de la oficina de Calidad Normativa.</li> <li>• Nuevo informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.</li> <li>• Informe de la D.G. de la Función Pública a la que se solicitó pronunciamiento expreso sobre régimen de incompatibilidades y sobre la viabilidad de la adhesión al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid del personal contratado por el CJCM que no tenga contrato de alta dirección.</li> </ul> <p><u>Trámites previstos (pendientes):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de la SGT Consejería Cultura, Turismo y Deportes</li> <li>• Informe de la Abogacía General</li> <li>• Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora</li> <li>• Elevación al Consejo de Gobierno</li> </ul> |
| <b>Trámite de información pública</b>        | No es necesario realizarlo en cuanto que se trata de un reglamento ejecutivo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

| ANÁLISIS DE IMPACTO                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Adecuación al orden de competencias</b> | La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le otorga competencia exclusiva en materia de ocio (Artículo 26.1.22) y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud (Artículo 26.1.24)                                                          |
| <b>Impacto económico y presupuestario</b>  | <input checked="" type="checkbox"/> La norma implica un gasto que se hace constar en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.<br><input type="checkbox"/> La norma implica un ingreso<br><input type="checkbox"/> La norma no afecta a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid |
| <b>Impacto de género</b>                   | La norma tiene un impacto de género:<br><input checked="" type="checkbox"/> Nulo                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Otros impactos considerados</b>         | <ul style="list-style-type: none"> <li>Familia, infancia y adolescencia: <input checked="" type="checkbox"/> Nulo</li> <li>Orientación sexual: <input checked="" type="checkbox"/> Nulo</li> </ul>                                                                                                             |

Esta Memoria se elabora de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como respetando lo establecido en el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

## I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1. Motivación

Los aspectos que se abordan en el decreto proyectado requieren la aprobación de una norma reglamentaria, tal y como ha puesto de manifiesto la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en su respuesta a una consulta formulada por el propio Consejo de la Juventud, con respecto al régimen jurídico de la dedicación exclusiva y parcial de los miembros de la Comisión Permanente del Consejo y de las indemnizaciones y asistencias por la participación en órganos de dicho Consejo por miembros de la Comisión Permanente que no dispongan de dedicación exclusiva ni parcial.

En su informe de 4 de abril de 2018, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid indicó que *“A la vista del contenido del apartado 7 del artículo 14 de la Ley 8/2017, sería imposible, sin desarrollo reglamentario, determinar el número máximo de miembros de la Comisión Permanente que puedan dedicarse, bien en exclusiva, bien parcialmente, al ejercicio de su cargo en el CJCM y difícil determinar a priori el tipo y régimen de vínculo que ligaría al miembro de la Comisión Permanente con dedicación exclusiva o parcial con el Consejo.*

*Por ello no procedería formalizar ninguna relación retribuida exclusiva o parcial con los miembros de la Comisión Permanente hasta que exista una norma de desarrollo...”*

Igualmente, la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, en respuesta a una consulta planteada por el Consejo de la Juventud sobre varias cuestiones, entre otras, la posible aplicación de un régimen de dietas e indemnizaciones por razón del servicio, concluye que *“para que se puedan abonar asistencias a los órganos de gobierno debería recogerse tal posibilidad en una norma, y no siendo la ley deberá ser en el reglamento correspondiente”*.

Se deduce, por tanto, de cuanto se ha expuesto, la necesidad de aprobar este decreto, que viene a establecer el número máximo de miembros de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid con dedicación total o parcial, y el régimen de contratación y retributivo de su personal laboral, así como las indemnizaciones de servicio.

## 2. Objetivos

- Fijar el número máximo de miembros de la Comisión Permanente con dedicación exclusiva o parcial.
- Recoger el régimen de contratación y retributivo del personal del CJCM.
- Fijar la regulación aplicable en materia de indemnizaciones de servicio.

## 3. Adecuación a los principios de buena regulación

Se analiza la adecuación de la norma a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Respecto de la adecuación a los principios de **necesidad y eficacia**, debe señalarse que la misma se adecúa a un objetivo de interés general, como es el de fortalecer las condiciones laborales y retributivas en las que los miembros del Consejo de la Juventud van a desempeñar su trabajo, teniendo en cuenta que la principal fuente de ingresos viene determinada por la aportación económica que, con cargo a los presupuestos generales, realiza la Comunidad de Madrid.

Respecto del principio de eficacia, la norma es un instrumento eficaz para responder a estos objetivos. Se considera, asimismo, que es el instrumento más adecuado para aclarar el alcance de las obligaciones en ella previstas.

Este proyecto es coherente, también, con el principio de **proporcionalidad**, supone el medio necesario y suficiente para regular las cuestiones relativas a determinar el régimen de contratación del personal al servicio del CJCM, así como quién es el competente para realizar las contrataciones, el número de miembros de la Comisión Permanente con dedicación exclusiva y parcial o, en cuanto a las indemnizaciones de servicio, quién y hasta que cuantía se pueden cobrar. En definitiva, se trata de dejar perfectamente delimitadas todas las cuestiones que afecten al cobro de una

contraprestación económica y que en la ley de creación del CJCM quedaban totalmente imprecisas.

El principio de **seguridad jurídica** también se cumple con este proyecto porque, como ya se apuntaba en el párrafo anterior, es necesario regular de manera precisa, evitando indeterminaciones, las cuestiones objeto del proyecto normativo.

También supone, una mejora del principio de **transparencia**, pues clarifica los límites económicos de las retribuciones y de las posibles indemnizaciones por razón de servicio.

Por último, la norma ha buscado ser coherente con el principio de **eficiencia**, siendo uno de sus objetivos completar el marco normativo que regula el CJCM.

#### **4. Alternativas**

Dado que se está concretando lo ya previsto en la Ley y cumpliendo el mandato legal de desarrollar reglamentariamente aspectos concretos, no existe una posibilidad real de considerar diferentes alternativas de regulación.

Por otro lado, la opción de no aprobar la norma proyectada implicaría desoír aquel mandato y dificultar el buen funcionamiento de una entidad ya creada, como es el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.

#### **5. Inclusión en el Plan Anual Normativo**

La Comunidad de Madrid aprobó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2017 el Plan Anual Normativo para el año 2018 (B.O.C.M. núm. 110, de 10 de mayo de 2017). En dicho Plan no figura el decreto proyectado por lo que, como prevé el referido Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1. a) 4º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, es necesario justificar este hecho.

En el año 2017, cuando se realizó la previsión normativa correspondiente al año 2018, no se contempló, por la Dirección General con competencias en materia de juventud, la posibilidad de elaborar y aprobar este Decreto, porque todavía no se conocía el alcance que iba a tener la ley de creación del Consejo de la Juventud.

La ley finalmente promulgada no contiene regulación sobre materias imprescindibles para que el personal al servicio del Consejo y algunos de sus miembros puedan percibir una remuneración, y ello ha provocado que, pese a no estar previsto en el Plan Anual Normativo para el año 2018, desde la Dirección General de Juventud y Deporte se haya querido abordar la tramitación de este decreto sin más demora, porque de no aprobarse se dificultaría enormemente la puesta en marcha eficaz de aquella entidad, en cuanto que no tendría posibilidad de contratar a personas a su servicio, ni remunerar a aquellos de sus miembros que tienen una especial dedicación.

## II. CONTENIDO Y ANALISIS JURIDICO

### 1. Contenido

El decreto proyectado se estructura en una parte expositiva, siete artículos y dos disposiciones finales.

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Número máximo de miembros de la Comisión Permanente del CJCM con dedicación exclusiva.*

Artículo 3. *Número máximo de miembros de la Comisión Permanente del CJCM con dedicación parcial.*

Artículo 4. *Régimen de contratación.*

Artículo 5. *Régimen de incompatibilidades.*

Artículo 6. *Régimen de retribuciones.*

Artículo 7. *Comisiones de servicio con derecho a indemnización y asistencias por concurrencia a órganos colegiados.*

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

### 2. Análisis jurídico

- Derogaciones

Este proyecto de decreto no deroga ninguna otra normativa porque desarrolla *ex novo* cuestiones no concretadas en la Ley de creación CJCM.

- Vigencia de la norma y entrada en vigor

La norma se aprueba con vigencia indefinida y se prevé que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

- Rango normativo

El artículo 50. 2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid establece que adoptarán la forma de «Decretos del Consejo de Gobierno» las disposiciones de carácter general.

## III ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El decreto circunscribe su ámbito de aplicación a la Comunidad de Madrid, respetándose el orden constitucional de distribución de competencias.

El artículo 48 de la Constitución Española establece que: *“Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”*. En la misma línea, el artículo 26.1.24 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que la misma tiene competencia exclusiva en materia de desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

Para hacer efectiva esa participación, la Asamblea de Madrid aprobó la Ley 8/2017, de 27 de junio, de Creación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, otorgándole la naturaleza jurídica de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y autonomía para el cumplimiento de sus fines. El Consejo se encuentra adscrito a la Consejería competente en materia de juventud.

## **IV ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1. Impacto económico**

Este proyecto de decreto garantiza un impacto positivo, aunque evidentemente escaso, sobre la economía, en cuanto que posibilita la contratación de personal al servicio de una entidad de carácter público.

### **2. Impacto presupuestario**

Para el correcto funcionamiento del Consejo de la Juventud, se prevé contratar a un trabajador, titulado medio para desempeñar tareas administrativas y de contabilidad. La previsión es ofrecer un sueldo de hasta 1900 euros brutos al mes, suponiendo un coste total para el Consejo, una vez sumadas las cotizaciones a la seguridad social, de 2600 euros al mes.

Asimismo, la Comisión Permanente del Consejo tendrá a dos de sus miembros contratados a tiempo completo y a otros dos a tiempo parcial, con un salario neto de 2,1 veces el SMI, tal y como marca la Ley 8/2017. Esto supone que las personas con una dedicación exclusiva tendrán un sueldo de 1770 euros brutos y un coste total para el Consejo de 2300 euros al mes. En el caso de las dedicaciones parciales, el salario neto será de 772 euros, el bruto de 849 y el coste total para el Consejo será de 1242 euros al mes.

A su vez, las personas sin remuneración salarial, recibirán indemnizaciones por razón de servicio, cuando asistan a las reuniones de la Comisión Permanente, a las Asambleas Ejecutivas y a las Asambleas Generales, así como a las reuniones de la Comisión de Control Económico y a las Comisiones de Trabajo de las diferentes vocalías. En virtud del decreto 462/2002 de 24 de mayo, se estima una indemnización por asistencia a estos órganos de 36,72 € por reunión. La previsión es que se realizarán hasta un máximo de 50 reuniones de los órganos del Consejo, repartidas de la siguiente manera: 2 Asambleas Generales, 2 Asambleas Ejecutivas, 30

reuniones de la Comisión Permanente y 10 Comisiones de Trabajo, a las que se añaden 6 por si hubiera reuniones extraordinarias.

Está previsto que haya tres personas sin remuneración por su dedicación exclusiva o parcial al Consejo, por lo que la cuantía de las indemnizaciones de servicio, asistiendo las tres personas al máximo de 50 reuniones al año, alcanzaría los 5.508 euros.

Todos estos gastos se financiarán con cargo a la dotación presupuestaria consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

### **3. Impacto por razón de género**

Solicitado el oportuno informe, el proyecto de decreto no ocasiona ningún tipo de impacto sobre esta materia.

### **4. Impacto en la infancia y adolescencia**

Solicitado el oportuno informe, el proyecto de decreto no ocasiona ningún tipo de impacto sobre esta materia.

### **5. Impacto en la familia**

Solicitado el oportuno informe, el proyecto de decreto no ocasiona ningún tipo de impacto sobre esta materia.

### **6. Otros Impactos**

No se han considerado otros impactos.

## **V DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **1.- Trámites realizados:**

#### **a) Consulta pública previa**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha llevado a cabo consulta pública, que se inició el día 27 de junio y finalizó el 18 de julio, sin que se haya realizado ningún tipo de alegaciones.

#### **b) Informes de las restantes Consejerías**

Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de: Justicia, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Políticas Sociales y Familia, Vicepresidencia, Presidencia

y Portavocía del Gobierno, y Transporte, Vivienda e Infraestructuras, no han realizado observaciones.

Por el contrario, sí han realizado observaciones los siguientes centros directivos:

- Dirección General de la Función Pública.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación.
- Secretaría General Técnica Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
- Viceconsejería de Humanización de la Asistencia Sanitaria.

Con carácter general, las observaciones formuladas han sido incorporadas al texto del decreto y a esta Memoria, a excepción de la propuesta hecha desde la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, para que se desarrollen reglamentariamente otros aspectos previstos en la Ley, puesto que de la regulación interna del Consejo de la Juventud se encarga su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Las observaciones incorporadas al texto del proyecto de decreto han consistido en:

- ▶ Modificar el título del proyecto de decreto para reflejar con mayor exactitud y precisión la materia regulada.
- ▶ Hacer mención genérica al Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.
- ▶ Suprimir el segundo párrafo del artículo 2 y del artículo 3 por reproducir innecesariamente el contenido de las letras a) y b) del artículo 14.7 de la Ley 8/2017, de 27 de junio.
- ▶ Dar una regulación más precisa al artículo 4, en concreto, a las retribuciones del personal laboral y de los contratos de alta dirección.
- ▶ En el artículo 5 se ha introducido una remisión genérica a la normativa aplicable en la materia.
- ▶ Se han corregido algunas erratas de redacción.

Las observaciones incorporadas a la memoria hacen referencia a la inclusión de la ficha resumen ejecutivo y sobre todo a la necesidad de explicar, a requerimiento de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación, la regulación de cuestiones tales como los límites a las cuantías que pueden alcanzar las retribuciones del personal laboral y de los contratos de alta dirección, así como las cuantías aplicables por razón de indemnización de servicios y dietas.

Ahora bien, sin perjuicio de las anteriores, merecen especial consideración las observaciones realizadas por la Dirección General de Presupuestos y RRHH y por la Oficina de Calidad Normativa de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno:

c) Observaciones Dirección General de Presupuestos y RRHH

Por esta Dirección General se han emitido dos informes, uno con fecha 10 de agosto y el otro de fecha 7 de noviembre.

En el primer informe se realizaron las siguientes observaciones:

- **Establecer los criterios para designar a los miembros de la Comisión Permanente así como quién va a ostentar la competencia para ello.**

El criterio es puramente democrático porque se ha recogido en el texto de la norma que sea la Asamblea Ejecutiva quien decida, para cada mandato, quiénes serán los miembros de la Comisión Permanente con dedicación exclusiva o parcial, pero delimitándose la elección a solo tres miembros para la dedicación exclusiva y a seis para la parcial. Además la dedicación exclusiva solo puede recaer en el Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.

A la vista de este precepto, la Asamblea Ejecutiva debe elegir entre las personas que ocupen esos cuatro cargos, los tres miembros con dedicación exclusiva, entendiendo que tres es el número máximo. De esta manera, podría darse el caso de elegir solo a uno o dos, o bien determinar que ningún miembro de la Comisión contará con dedicación exclusiva.

Por otro lado, la elección recae sobre la Asamblea Ejecutiva porque en ella están representados un delegado por cada entidad miembro del Consejo, si bien el número de votos de cada entidad se corresponde con el número de votos de que disponga en la Asamblea General. De manera que el resultado es igual de democrático que si se convocase a la Asamblea General, pero sin necesidad de movilizar a todos los delegados, resultando así mucho más ágil la convocatoria.

- **Sugerencia, basada en un informe previo de la Letrada solicitado a instancia del CJCM, del contrato de alta dirección para los miembros de la Comisión Permanente.**

Los miembros de la Comisión Permanente con dedicación exclusiva o parcial estarán vinculados al CJCM por un contrato de alta dirección, ya que no pueden ser altos cargos ni personal contratado como explica la Letrada en su informe.

- **Referencia a las retribuciones que cada dedicación va a implicar.**

Las retribuciones de los contratos de alta dirección tendrán un tope salarial de 2.1 veces el Salario Mínimo Interprofesional neto porque así aparece limitado en el artículo 25.4 de la Ley 8/2017, de 27 de junio. De esta manera quedó plasmado en la letra de la ley que los cargos directivos del CJCM no pretenden beneficiarse económicamente con el cargo, pero tampoco se puede pretender que se

dediquen de manera voluntaria y sin ningún tipo de contraprestación económica a un trabajo que les absorbe gran cantidad de su tiempo.

Por otra parte, como es lógico, la retribución final, con ese límite reconocido, viene determinada por el tipo de dedicación exclusiva o parcial que recoja el contrato, siendo un 100% en el caso de dedicación exclusiva y la parte proporcional que corresponda en el caso de la dedicación parcial.

- **Necesidad de informe de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda para la fijación inicial de las retribuciones que cada dedicación va a implicar.**

Con las delimitaciones establecidas y explicadas en los párrafos anteriores, corresponde a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda el informe para la fijación inicial de dichas retribuciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018.

- **Valorarse la posibilidad de emisión de un informe previo por parte de la Dirección General de la Función Pública en relación con el régimen de incompatibilidades.**

Con la finalidad de que el régimen de incompatibilidades quede plenamente fijado, desde la Dirección General de Juventud se valora positivamente la emisión de este informe previo y por tanto se ha solicitado y ya lo hemos recibido, como se da cuenta en el apartado e) enemospor parte de la General de la Función Pública.

- **Elevar consulta a la Dirección General de la Función Pública sobre la validez de aplicar el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid a los trabajadores del CJCM que no sean miembros de la Comisión Permanente.**

Aunque en el texto del decreto se establece, artículo 6.1, que las retribuciones del personal laboral serán las referidas a los diferentes grupos profesionales establecidos en el convenio colectivo aplicable al personal laboral de la Comunidad de Madrid, la redacción definitiva está pendiente del resultado de una consulta que se elevará a la Dirección General de la Función Pública sobre la validez de aplicar este Convenio. Si la consulta fuese negativa se modificará el texto en el sentido que fije dicha dirección general.

- **Necesidad de informe preceptivo y vinculante de la D. G. de Presupuestos y RRHH y de la D.G. de la Función Pública en orden a autorizar los contratos del personal al servicio CJCM.**

Con carácter previo a la celebración de cualquier tipo de contratación de personal al servicio del CJCM se solicitarán los oportunos informes preceptivos y vinculantes tanto a la D. G. de Presupuestos y RRHH como a la D.G. de la Función Pública.

- **Determinar quiénes percibirán indemnizaciones y dietas y por qué tipo de actuaciones.**

Los miembros de la Comisión Permanente con dedicación exclusiva o parcial, que son los que tienen contrato de alta dirección, percibirán las indemnizaciones derivadas de comisiones de servicio de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Presidente cobrará las previstas para el Grupo 1 y los restantes integrantes de la Comisión Permanente, las correspondientes al Grupo 2.

Los miembros de la Comisión Permanente que no tengan dedicación exclusiva ni parcial cobrarán asistencia por concurrencia a las reuniones de los órganos del CJCM en los términos previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y en la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de 29 de diciembre de 2017, para los ejercicios 2018 y 2019 y las que posteriormente, para futuros ejercicios, regulen esta materia.

El número máximo de sesiones anuales que podrán devengar el derecho a indemnización por asistencia será de 50.

Se quiere dejar expresa constancia de que los miembros de la Comisión Permanente con dedicación exclusiva o parcial no cobrarán ningún tipo de dieta por la asistencia a los órganos del CJCM.

- **Deslindar claramente el régimen jurídico-económico de los miembros del Consejo y del personal al servicio de la entidad.**

Los miembros de la Comisión Permanente con dedicación exclusiva o parcial están vinculados al CJCM por un contrato de alta dirección y tienen un tope salarial de 2.1 veces el Salario Mínimo Interprofesional neto, no cobrarán asistencia por reuniones de los órganos del Consejo. Sin embargo, los miembros de la Comisión Permanente que no tengan reconocida ningún tipo de dedicación sí tienen derecho al cobro de asistencia.

El resto del personal al servicio del Consejo está vinculado al mismo por un contrato laboral y sus retribuciones vienen determinadas por la categoría profesional que dicho contrato les reconozca, a ellos no les afecta el tope salarial contemplado en el párrafo anterior porque en la letra de la Ley 8/2017, de 27 de junio, tan solo se prevé dicho tope para los miembros de la Comisión Permanente porque son ellos los que voluntariamente aceptan el cargo conscientes de que lo hacen no para obtener beneficio económico sino para fomentar y trabajar a favor de la participación juvenil. Al resto del personal al servicio del CJCM no se les puede exigir esta restricción salarial, a ellos se les oferta un puesto de trabajo en las condiciones que marca el mercado laboral.

En el segundo informe, de fecha 7 de noviembre 2018 se hacen las siguientes observaciones:

- ▶ **Introducir en el Preámbulo referencia al artículo 25 de la Ley 8/2017, de 27 de junio, de creación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid por cuanto es norma habilitante para regular gran parte del contenido del proyecto de decreto.**

Se ha introducido.

- ▶ **Referencia, en el preámbulo, a la transparencia.**

Se comparte la consideración expresada en el informe de que la referencia a la transparencia debe vincularse a su proceso de elaboración y este queda suficientemente justificado en esta Memoria, por tanto, se ha suprimido del preámbulo de la norma.

- ▶ **Sugerencia de reproducir en el texto del proyecto los apartados a) y b) del artículo 14.7 de la Ley 8/20017.**

En el proyecto inicial estaban incluidos y se suprimieron por recomendación de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda que consideraba que incluirlos es hacer una reproducción innecesaria, en definitiva, que no debería copiarse lo ya expresado en la ley sino desarrollar lo establecido en ella. Por ese motivo se suprimieron y no se han vuelto a incluir.

- ▶ **Respecto a la recomendación de solicitar informe a la Dirección General de la Función Pública por las competencias que ostenta en materia de incompatibilidades.**

Indicar que ya se ha solicitado y ya ha sido emitido, como se expondrá en el apartado e) de esta MAIN.

- ▶ **En cuanto a la aplicación o no de un contrato de alta dirección**

El informe de Presupuestos y RRHH señala que el contrato de alta dirección del personal de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid no está pensado para el personal que es miembro de un órgano colegiado. A este respecto cabe destacar que, por un lado, el Consejo de la Juventud no es un órgano colegiado sino una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia. Por otro lado, fue un informe de la Abogacía General de la Comunidad de

Madrid (S.J. 246/2018) el que descartó que pudieran tener la consideración de altos cargos y se inclinó por el contrato de alta dirección alegando textualmente:

“ A falta de normativa propia de la Comunidad de Madrid en la materia, podría ser de aplicación, con carácter supletorio, el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector Público Empresarial y otras entidades que establece el régimen de contratación de los máximos responsables y directivos de los entes de derecho público..”

“ En cuanto al régimen de contratación, el artículo 4.2 establece que los máximos responsables y los Directivos de los entes de derecho público estarán vinculados profesionalmente por un contrato de alta dirección, que se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, por lo dispuesto en este Real decreto, por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, en cuanto no se oponga a este real decreto y por la voluntad de las partes.”

► **Para el resto del personal laboral.**

Se ha incluido en el texto del proyecto de decreto la referencia a los principios de igualdad, mérito y capacidad en la contratación del personal, tal y como propone el informe.

► **En orden a las retribuciones del personal laboral.**

Se limita a tener en cuenta lo que disponga la Dirección General de la Función Pública que se tratará en el apartado e) de este informe.

► **En lo referente a las comisiones de servicio con derecho a indemnizaciones y las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados del Consejo**

Las comisiones de servicio con derecho a indemnizaciones la cobrarán todos los miembros de la Comisión Permanente, estén o no vinculados por un contrato de alta dirección.

Además, los que no estén vinculados por un contrato de alta dirección cobrarán, previa autorización de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados del Consejo de la Juventud.

Conviene tener presente que por disposición de la Ley 8/2017 la Comisión Permanente puede tener entre cinco y nueve miembros y que el Decreto que estamos elaborando prevé que el número máximo de miembros con dedicación exclusiva sea

tres y el de dedicación parcial, 6. Sin embargo, estos son número máximo, pudiéndose dar el caso de un número menor de miembros con dedicación exclusiva o parcial y es para ellos para los que se prevé la posibilidad de cobrar las indemnizaciones por asistencia a órganos del Consejo.

- ▶ **Aclaración sobre los órganos del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.**

Como dispone el artículo 8 de la Ley 8/2017, de 27 de junio son órganos del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid: Asamblea General, Asamblea Ejecutiva, la Comisión Permanente, las Comisiones de Trabajo y la Comisión de Control Económico.

- ▶ **Necesidad de tramitar un proyecto de Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, en la que se autorizará la percepción de indemnizaciones por razón de servicio.**

Una vez aprobada esta orden, tal y como se reitera en el informe de la Dirección General de Presupuestos y RRHH, el Consejo de la Juventud pasaría a incluirse en el ámbito de aplicación de la Orden bianual por la que se autorizan las cuantías máximas por asistencia a reuniones de dirección y asesoramiento de Órganos Colegiados y Órganos de Administración de Organismos Públicos de la Comunidad de Madrid para los ejercicios 2020 y 2021.

A la vista del informe de la Dirección General de Presupuestos y RRHH se ha modificado el texto del proyecto de decreto y el de la MAIN, incluyendo las observaciones realizadas o justificando en esta Memoria los motivos por los que alguna de ellas no se han incluido.

d) Observaciones de la Oficina de Calidad Normativa

- ▶ **Modificar parte del preámbulo del proyecto de decreto.**

Esta observación se ha asumido suprimiendo los párrafos o introduciendo aquellos que el informe de Calidad Normativa consideró convenientes.

- ▶ **Sugerencia de que el texto normativo contemple todas las remisiones al desarrollo reglamentario que contienen la ley de creación del CJCM.**

Se mantiene la propuesta inicial de regular exclusivamente lo relativo a las dedicaciones de los miembros de la comisión permanente, el régimen de contratación y retributivo de su personal y las indemnizaciones por razón del servicio, dado que estos aspectos son imprescindibles para la puesta en funcionamiento de la entidad. De este modo, se hace imprescindible dar una

respuesta rápida a esta necesidad y regular estas materias de contenido económico en el presente proyecto normativo.

► **Introducir un artículo 1 sobre el Objeto.**

Se ha creado un nuevo artículo en el que se recoge el objeto del decreto.

► **Determinar con claridad la condición, estatus y régimen jurídico de los miembros de la Comisión Permanente.**

Este punto ya se ha aclarado al referirnos a las observaciones de la Dirección General de Presupuestos y RRHH.

► **Concretar qué ha de entenderse por actividades privadas residuales.**

Las actividades privadas residuales previstas en el artículo 14.7 apartados a) y b) de la Ley 8/2017, de 27 de junio, y en el texto del proyecto de decreto remitido a las distintas Consejerías para informe, se entiende que hacían referencia a las previstas en el artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que son las exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la referida Ley, como por ejemplo: las que se refieren a las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familia, la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas o participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social, entre otras.

Del texto actual del proyecto de decreto ha desaparecido esta referencia y se ha sustituido por una remisión íntegra a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

► **Aclarar el régimen retributivo de los miembros de la Comisión Permanente.**

Este punto también se ha aclarado ya al referirnos a las observaciones de la Dirección General de Presupuestos y RRHH.

► **Distinguir entre el régimen de contratación y el régimen retributivo.**

Se establece un artículo en el que se regula el régimen de contratación y otro artículo en el que se regula el régimen retributivo.

► **Precisar qué plazas se consideran que ostentan la naturaleza de “alta dirección” y la justificación de su naturaleza directiva y sus límites salariales.**

Las plazas que ostentan la naturaleza de alta dirección son las de los miembros de la Comisión Permanente con dedicación exclusiva o parcial, y lo son por una sugerencia de la Abogacía general en su informe S.J. 246/2018.

Quedan fuera de esta consideración el resto de miembros de la Comisión Permanente que no tengan dedicación ni exclusiva ni parcial y por supuesto el resto del personal al servicio del CJCM.

En cuanto al límite salarial, la ley creación Consejo, artículo 25.4, al referirse al personal directivo, que es el que hemos asimilado al de alta dirección, lo limita a 2.1 veces al Salario Mínimo Interprofesional Neto.

e) Informe de la Dirección General de la Función Pública

Por esta Dirección General también se han emitido dos informes, uno con fecha 31 de julio y otro con fecha 25 de octubre.

En el primero tan solo se limitaba a hacer una consideración sobre el nuevo Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid que se había aprobado unos días antes.

En el segundo informe, se solicitaba pronunciamiento expreso sobre régimen de incompatibilidades del personal al servicio del Consejo y sobre la aplicación al personal del Consejo del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Comunidad de Madrid.

► **Régimen de incompatibilidades.**

La compatibilidad corresponde autorizarla a la Asamblea Ejecutiva porque así lo dispone la Ley 8/2017 en su artículo 14.7 .

► **Régimen aplicable al personal a su servicio.**

Será el Convenio Colectivo del Sector (entendemos es el publicado en el BOCM núm. 265, Resolución de 5 de octubre de 2015, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo del Sector Oficinas y Despachos, código número 28003005011981) y subsidiariamente en lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Queda abierta la posibilidad de que mediante la oportuno procedimiento le resulte aplicable, en lugar de la normativa prevista en el párrafo anterior, el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

► **Modificación del texto de la memoria**

La nueva memoria van incluyendo las consideraciones y sugerencias que se han realizado por los distintos órganos, en caso de no incluirse, se justifica el motivo de su no inclusión.

e) Audiencia/información pública

No se realizará porque el proyecto de decreto hace referencia a un reglamento ejecutivo.

**2.- Trámites pendientes:**

- Informe de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda para la fijación inicial de las retribuciones que cada dedicación exclusiva de los miembros de la Comisión Permanente va a implicar.
- Informe preceptivo y vinculante de la D. G. de Presupuestos y RRHH y de la D.G. de la Función Pública en orden a autorizar los contratos del personal al servicio CJCM.
- Informe de los Servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería competente en materia de Juventud, Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
- Elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

El Presidente del Consejo de la Juventud  
de la Comunidad de Madrid

GONZALEZ

CUEVAS GUAROA

EMMANUEL -

05311416A

Firmado digitalmente por GONZALEZ  
CUEVAS GUAROA EMMANUEL - 05311416A  
Fecha: 2018.11.29 08:53:14 +01'00'

Guaroa Emmanuel González Cuevas